

Franqueo cobrado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

**Se publica**

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no veaga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 123.

La Dirección General de Administración local, en escrito de fecha 10 del pasado mes de Mayo, comunica a este Centro haber sido aprobado el prorrateo para pago de la jubilación concedida al Secretario de la Agrupación intermunicipal de Armejún y Villarijo, don Juan Pérez Martínez, viniendo obligados al pago los Ayuntamientos que a continuación se relacionan con las siguientes cuotas mensuales:

Poyales (Logroño) 2'96 pesetas; Villarijo, 112'77 id. y Armejún, 184'27 id, cuyo total de 300 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente la Agrupación intermunicipal de Armejún y Villarijo, recaudando del Ayuntamiento de Poyales la cuota correspondiente para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 4 de Junio de 1946.

El Gobernador,  
1214 JESUS POSADA

CIRCULAR NÚM. 124.

La Dirección General de Administración local; en escrito de fecha 10 del pasado mes de Mayo, da cuenta a este Gobierno civil de haber sido aprobado el prorrateo para pago de la pensión concedida a doña Hermenegilda Ortega Cedazo, viuda del Secretario don Antonio Mínguez Mateo, viniendo obligados al pago los siguientes Ayuntamientos con la cuota mensual que se indica:

Centenera de Andaluz, 15'56 pesetas; Velilla de los Ajos, 16'42 id. y Fuentepinilla, 30'52 idem. cuyo total de 62'50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Fuentepinilla, recau-

dando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse; conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la interesada y Ayuntamientos indicados.

Soria 3 de Junio de 1946.

El Gobernador,  
1213 JESUS POSADA

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Junta provincial de Precios

Nota

Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Carbón vegetal doméstico.....	0 542		0 65	
Id. para gasógeno.....	0 91		1 05	
Leña trocada.....	0 17		0 20	
Leche de vaca (capital).....			1 30	
Leche de vaca (provincia).....			1 10	
<b>FRUTAS FRESCAS</b>				
Brevas.....	1 35		1 85	
Higos.....	1 30		1 80	
Higos chumbos.....	0 50		1	
Limón.....	1 45		1 95	
San tiás.....	0 70		1 20	
Uvas.....	2 85		3 60	
Cerezas (libras hasta el 6 de Junio).....	2 95		3 70	
Albaricoques (11 id.).....	1 80		2 55	
Peras.....	5 70		6 70	
Manzanas.....	5 70		6 70	
<b>VERDURAS FRESCAS</b>				
Acelgas.....	0 80		1 30	
Calabacín.....	0 85		1 35	
Calabazas.....	0 45		0 95	
Cardo.....	0 85		1 35	
Cebolla.....	1		1 50	
Cebolletas.....	1 05		1 55	
Repollos.....	0 90		1 40	
Coliflor.....	0 80		1 30	
Escarola.....	0 80		1 30	
Espinacas.....	1 65		2 40	
Nabos.....	0 50		1	
Chiribías.....	0 80		1 30	
Lechugas.....	0 60		1 10	
Pimientos.....	2 80		3 55	
Tomates.....	3 05		4 05	

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluí-

das en la presente relación gozarán de libertad de precios de venta.

Carnes.—Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este organismo número 46 publicada en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 18 del mismo mes.

Pescados frescos.—Continúan en vigor los precios que establece la circular número 214, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, con las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre siguientes.

Pescados frescos de Canarias.—Se hallan en vigencia los precios que determina la circular número 285, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de 15 de Diciembre de 1944.

Observaciones.—A los precios de la leña se rebajarán cincuenta pesetas por tonelada métrica, cuando sea sin trocear; podrán aumentarse cincuenta pesetas en tonelada métrica, por astillado y 0'50 pesetas en saco de cuarenta kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluido el importe de los arbitrios municipales y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de topes máximos.

Soria 28 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada. 1205

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de Agosto de 1945, publicada en el «Boletín oficial del Estado»

núm. 235, determina en sus apartados 1.º y 2.º dos precios distintos para la colofonia, siendo el segundo más reducido para su adquisición por los fabricantes de jabón común, cuya distribución corresponde a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a disposición de la cual, y con aplicación a estos fines, se reserva un cupo del 20 por 100 de la producción total de dicho artículo.

Las faltas de proporcionalidad que se producen, circunstancialmente, entre los cupos de colofonia señalados a los fabricantes de jabón común y las cantidades de grasa suministradas para el mismo fin pueden dar lugar a especulaciones a base de la colofonia sobrante, que perturben los fines previstos en el preámbulo de la citada disposición.

En evitación de lo cual y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín oficial del Estado», regirá como precio único para la colofonia el de 200 pesetas los 100 kilogramos, que figura en el apartado primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de Agosto de 1945, cualquiera que sea el uso para que sea destinada, quedando sin efecto el precio de 113 pesetas los 100 kilogramos, señalado en el apartado segundo de la referida Orden.

2.º La Comercial de Resinas reintegrará a los industriales del ramo de jabonería la diferencia entre el precio de 200 pesetas los 100 kilos y el de 113 pesetas los 100 kilos, previa certificación, en cada caso, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que acredite la fabricación del jabón correspondiente. Dichos reintegros habrán de realizarse en plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de las certificaciones.

3.º Cuando se estime conve-

3.º Cuando se estime conve-

niente por la Superioridad, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes podrá disponer, para cubrir otras atenciones, de aquellas cantidades de colofonia que, sin rebasar el cupo del 20 por 100 antes mencionado, no se hubiesen consumido en la fabricación de jabones, aplicándose a estos suministros el mismo régimen de precios, plazos y reintegro señalado para la jabonería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1946.  
—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. de 29 de M.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Con fecha 3 de Mayo de 1946, el Excmo. señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los Cupos Anticipales de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Número de orden, 1; idem de registro, 10.422; Fuentelsaz de Soria; cupo anual anticipables, 7.354'50 pesetas; por ciento, 75; cantidad a anticipar 5.515'87 pesetas, y corresponde al trimestre 1.378'96 pesetas.

Número de orden, 2; idem de registro, 10.416 pesetas; Gómara; cupo anual anticipable, 20.000 pesetas; cantidad a anticipar, 15.000 pesetas, y corresponde al trimestre 3.750 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 24 de Mayo de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, R. de Miguel.

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO.

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta

a continuación la relación nominal adicional a la publicada en el «Boletín oficial de la provincia» número 73 del día 28 de Marzo último, de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Maján, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo segundo y tercero del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las corporaciones o particulares, con las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el señor Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones remitirá la certificación negativa correspondiente.

#### RELACION QUE SE CITA

- 1.—Cipriano Muñoz Gallego; vecindad Gerona, cultivo regadío.
- 2.—Heraclio Cervero Muñoz; Maján, idem.
- 3.—Fructuoso Borque Moreno; idem, idem.
- 4.—Guillermo Chamarro Morón; Huesca, idem.
- 5.—Fructuoso Borque Moreno; Maján idem.
- 6.—Salustiano Martínez Gallego; idem, idem.
- 7.—Florentino Ortega Egido; idem, idem.
- 8.—Francisco Cervero Huerta; idem, idem.
- 9.—Heraclio Cervero Muñoz; idem, idem.
- 10.—Felipa Moreno Moreno; idem, idem.
- 11.—Hdos de Bartola Cervero Chamarro; Escobosa, idem.
- 12.—Felipe Cervero Sanz; Maján, idem.
- 13.—Florentino Ortega Egido; idem, idem.
- 14.—Eutimio Moreno Moreno; idem, idem.

Soria 16 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.º del Villar. 1129

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

DECLARACION 1.ª FASE DE LA COSECHA DE 1946

Con esta fecha se envían a todos los municipios de esta pro-

vincia, los impresos C-1 de 1946 para la declaración de la cosecha que se recolecte en el mismo año.

Por el momento y antes del día 20 del actual se declarará la superficie sembrada de cada uno de los productos intervenidos por este Servicio (Trigo, Centeno, Cebada, etc), así como los datos generales de cada agricultor: Su nombre y domicilio y el de sus familiares, servidumbre doméstica; obreros fijos y familiares de los mismos; forma de explotación de las tierras, y ganado que posean en el momento de realizar la declaración.

Se hace público por medio de la presente nota, a fin de que llegue a conocimiento general de los agricultores y puedan cumplir con la obligación que les impone el alto fin del Abastecimiento Nacional.

Soria, 1 de Junio de 1946.—El Jefe Provincial.

### FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

CÉDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Fiscal de Tasas de esta provincia, en el expediente seguido con el número 3.773 029125, por transporte clandestina de aceite en es a Fiscalía provincial, contra doña Carmen Martínez Embid, de 33 años de edad, casada, natural de Calatayud, y en Enero del año en curso vecina que era de Almazán, ignorando su actual paradero, por el Ilmo. Sr. Fiscal provincial se dictó resolución con fecha 6 de Marzo del año actual imponiéndola una sanción de 1.000 pesetas de multa e incautación definitiva de los 89 litros de aceite.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación del referido acuerdo por medio de la inserción de este edicto en el (Boletín oficial de esta provincia), se expide la presente apercibiendo a dicha sancionada que de no satisfacer la multa impuesta en el término de 10 días a partir de la publicación del presente se procederá a la exacción de la misma en vía de apremio sin perjuicio de sí lo acuerda la Fiscalía Superior, será ingresada en Careel para hacerla efectiva subsidiariamente con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º de la vigente ley de 30 de Septiembre de 1940.

Soria, 4 de Junio de 1946.—El Secretario Provincial, E. López Faci. 1211

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de las sustracciones de paquetes de puntas, efectuadas una el día 8 de Abril último, sobre las veinte treinta horas, en la que se llevaron veinticinco paquetes de puntas de tamaño 14 por 45 y 20 por 100, y otra en la noche del 26 al 27 del mismo mes, de un taller propiedad de don José Martínez Verguizas, sito en la calle de San Saturio número 1, de esta capital, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 41 del año actual; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de las puutas sustraídas poniéndolos unos y otras a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 29 de Mayo de 1946.—Amando García. 1193

### AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Declarada desierta la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Primo de Rivera, anunciada en el «Boletín oficial de la provincia» número 113 correspondiente al día 16 de Mayo último, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia segunda subasta de dichas obras con el aumento del cinco por ciento del presupuesto de contrata que hace un total de 46.649 55 pesetas; la cual tendrá lugar a las trece horas del día que corresponda, transcurridos diez hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia».

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría municipal de diez a una de la tarde los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta con arreglo al modelo del anuncio publicado en el «Boletín oficial» antes citado y debidamente reintegradas.

Almazán 1 de Junio de 1946.—El Alcalde J. Beltrán. 1212  
213 —Derechos de inserción 33 pesetas.

Imprenta provincial